



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

63  
**COPIA INFORMATIVA**

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00943 -2015/MPS-GSCY GRD**

Sullana, 20 de Mayo del 2015

**Visto:** Con exp. de ingreso N° 007700 del 10.03.2015 interpone recurso de reconsideración don María Zulema TANDAZO OJEDA, contra la Resolución Gerencial N° 179-2014/MPS-GSCyGRD del 11.02.2015, mediante el cual resuelve en su **Artículo Primero: APLICAR** la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000354-2013/MPS de fecha 25.11.2014, equivalente al 80% de la UIT, al responsable solidario Sr. María Zulema TANDAZO OJEDA, POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MP5.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MP5 publicada el 13.Ene.2013 se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, el administrado con ticket de expediente 007700 del día 10.03.2015, interpone el recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial N° 00179-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 11.02.2015, en el cual señala que no ha presentado sus descargo por que no ha sido debidamente notificado.

Que es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso no sustenta ni alega argumento que pueden dar valor justificable para dejar sin efecto la respectiva Notificación de Cargo.



Que, es necesario precisar que el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a revocarlo o modificarlo, en el presente caso se sustenta en que no se ha procedido conforme a ley en la Resolución Gerencial 2180-2014-GSCyGRD de fecha 29.12.2014, por un error aritmético, sin embargo No se presenta nueva prueba instrumental.

Que es preciso recordar que nuestra O.M 18-2014/MPS señala en el RASA En su artículo 58 señala "Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio".

Que cumplimos con consignar la dirección correcta del administrado con la finalidad de subsanar el error en el que se ha incurrido. Conforme a esta norma, se ha cumplido conforme a ley la Resolución Gerencial no la invalida si se ha cumplido con las formalidades establecidas en la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS.

Que con respecto a su descargo con ticket de Expediente N° 001461, cabe señalar que con la resolución N° 2180 -20147MPS-GSCyGRD, se da cumplimiento con la resolución de alcaldía.

Que, reconsiderar es posibilitar que el órgano resolutorio cuyo acto se impugna, pueda nuevamente considerar el caso, en principio dentro de las mismas condiciones anteriores, lo que no ocurre en el presente proceso administrativo, pues conforme a lo expuesto en el recurso de reconsideración para su evaluación, resulta no ser suficiente para decidir la controversia, Que por último de los argumentos expuestos por la administrado en el presente recurso de reconsideración, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial.

Por el contrario se ha verificado las constancias de notificaciones que obran en el expediente y se encuentran debidamente notificados.

Que, conforme a lo expuesto en el presente recurso interpuesto por el administrado no se prueba su sustento y sea suficiente para los fines de su reconsideración, conforme prevé el **Artículo 208** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, habiendo efectuado estas precisiones y compulsadas que fueron las pruebas que se adjuntan en los actuados, concluye que el Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 10.03.2015, deviene en INFUNDADO;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con ticket de expediente N° 007700 del 10.03.2015, interpuesto por el sra. María Zulema TANDAZO OJEDA, contra la Resolución Gerencial N° 179-2015 /MPS-GSCyGRD**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al Administrado con la presente Resolución, *en su domicilio en Calle Cinco N° 210-Barrio Buenos Aires - Sullana*  
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c  
Interesado  
Gerenc. Admt. Tribt.  
Subg. Control Municipal.  
Archivo  
LECP/d.a.m.t.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP/LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES